INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C. DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIÓDO DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XVII LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –

HONORABLE ASAMBLEA.

ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 100 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V TODO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es conocido como la cuna de grandes tradiciones, muchas de las cuales se acompañan del característico estallido de cohetes y fuegos artificiales, llenando los momentos de color y alegría. Sin embargo, la pirotecnia es arte y fuego, no obstante, también es peligro, implica el manejo de sustancias químicas que tienen características explosivas, inflamables y tóxicas, por lo que esta actividad conlleva un alto riesgo. En la elaboración de los artificios pirotécnicos se emplean diferentes tipos de pólvora; asimismo, la producción se lleva a cabo principalmente de manera artesanal, con herramientas y equipos rudimentarios, heredando de padres a hijos las formulaciones para la elaboración de los diferentes artificios pirotécnicos, por lo que no existen procesos en serie, normalización de actividades, así como tampoco existen esquemas de control de calidad, y de salud ocupacional. Adicionalmente el riesgo se incrementa si la producción y venta se realiza en lugares no autorizados por las autoridades correspondientes careciendo de las medidas de seguridad adecuadas.

Por las razones anteriores, a las cuales se suma la falta de regulación y de vigilancia de las actividades de fabricación, almacenamiento, comercialización y uso de los artificios pirotécnicos, se atribuye que exista una gran cantidad de accidentes en los que predominan las explosiones, teniendo como resultado incluso pérdidas humanas, lesionados y destrucción total o parcial de las instalaciones y casas donde se almacenaban o producían estos materiales.

A nivel nacional la pirotecnia ocupa el segundo lugar en accidentes de acuerdo con la base de datos sobre accidentes con sustancias peligrosas, elaborada con información del Centro Nacional de Comunicación y Operación (CENACOM) y de medios electrónicos por la Subdirección de Riesgos Químicos del CENAPRED, para el período 2003 al 2021 se tienen registrados 649 accidentes. Los años donde se ha presentado el mayor número de accidentes con pirotecnia son el 2019, 2021, 2020 y el 2017, con 84, 84, 64 y 60 accidentes, respectivamente.

En este sentido, el mes donde se presenta el mayor número de accidentes con pirotecnia para el periodo señalado es diciembre con 129, lo que representa 2.7 veces más accidentes que los que suceden el resto del año. Asimismo uno dentro de los lugares donde se presentan más accidentes y que también están relacionados con la actividad que se realiza con los artificios pirotécnicos es durante su uso o quema y en el almacenamiento, observando que en casas habitación donde se almacena pirotecnia se presenta el 13.1 % de accidentes, seguido por los que suceden en las concentraciones masivas de población, como son festividades religiosas donde se presenta el 12.5 %.

Sobran ejemplos sobre accidentes que han llegado a costar heridas graves o la vida de personas, incluidos niños. Y estos accidentes ocurren por la clandestinidad con la que operan ciertos distribuidores y productores, o la baja calidad del producto que es utilizado en su elaboración.

Además de lo anterior, detrás de los vistosos espectáculos y la tradición, la pirotecnia encierra múltiples riesgos que no deben ignorarse:

Daños a la salud humana: El ruido extremo de los fuegos artificiales puede generar lesiones auditivas permanentes y causar gran impacto en personas con trastorno del espectro autista. Además, la inhalación de gases como el monóxido de carbono (CO), emitido por estos artefactos, puede ocasionar graves problemas respiratorios.

Lesiones físicas: La manipulación incorrecta de pirotecnia provoca quemaduras, heridas graves, amputaciones e incluso la pérdida de extremidades. Las manos, la cabeza y la cara suelen ser las áreas más afectadas.

Sufrimiento animal: Los animales, especialmente perros y gatos, son extremadamente sensibles al ruido de los fuegos artificiales. Este estrés puede causarles taquicardias, temblores, desorientación, náuseas e incluso la muerte.

Contaminación ambiental: La quema de pirotecnia libera partículas tóxicas y monóxido de carbono que contribuyen a la contaminación del aire, especialmente en áreas urbanas.

Aunque los fuegos artificiales son un símbolo de festividad, es importante reflexionar sobre los riesgos que representan y buscar alternativas más seguras y amigables con la salud y el medio ambiente. Preservemos nuestras tradiciones sin poner en peligro a las personas, los animales y nuestro entorno.

Es de señalar que dentro de los mayores afectados por la pirotecnia se encuentran los animales, su empleo, que muchas veces se lleva a cabo con fines recreativos, causa diversos daños a los animales. Estos afectan de forma visible a los animales mantenidos como compañía, pero no hay que olvidar que también dañan a los demás animales que se encuentran a nuestro alrededor, tanto en entornos urbanos como fuera de ellos, así como a los que se encuentran en predios, granjas o recluidos en otros espacios.

En este contexto, los especialistas han señalado que su uso también los afecta severamente, sobre todo a perros y gatos. Estos tienen los sentidos más agudos que nosotros y escuchan y huelen los petardos con mucha más intensidad.

Los efectos de los petardos en los animales son diversos y de diferente intensidad y gravedad, pudiendo provocarles ansiedad, palpitaciones, taquicardia, temblores, náuseas, jadeo, desorientación, fobia, ataques de pánico y autolesiones o heridas graves por tratar de escapar. Algunos incluso sufren ataques epilépticos o paros cardíacos.

En nuestro Estado podemos apreciar en redes sociales como los propietarios de animales no paran de publicar mensajes mostrando las terribles consecuencias del uso de petardos para sus mascotas, con el objetivo de concienciar y sensibilizar, o incluso llamando a autoridades como es a un servidor para intervenir en el asunto.

Según los expertos, el oído de muchos animales es considerablemente más sensible que el humano, por lo que las explosiones de fuegos artificiales no solo

les resultan perturbadoras, sino que les pueden dañar su capacidad auditiva. Los fuegos artificiales pueden emitir sonidos de hasta 190 decibelios (110 a 115 decibelios por encima del rango de 75 a 80 decibelios, donde comienza el daño para el oído humano). Los petardos generan un nivel de ruido más alto que el de los disparos (140 decibelios), y que el de algunos aviones de reacción (100 decibelios).

Los ruidos causados por la pirotecnia en los animales pueden provocar una pérdida de audición y tinnitus (percibir golpes en el oído que no provienen de una fuente externa). Los perros usados para la caza, por ejemplo, sufren en ocasiones una pérdida de audición irreversible, causada por la proximidad al ruido de los disparos.

Los perros son capaces de oír hasta los 60.000hz, mientras que los humanos no oyen nada a partir de 20.000hz, lo cual supone solamente un tercio de la capacidad de los primeros. Esta agudeza auditiva de los perros es una de las causas que provocan que el sonido de la pirotecnia sea una experiencia negativa para ellos. Estos animales muestran señales de ansiedad y agobio que se intensifican a medida que se ven incapaces de escapar del sonido.

Esta es la explicación de por qué nuestros perros sufren con el sonido de una tormenta, pero, además en el caso de los petardos, los ruidos no vienen acompañados de ninguna señal de advertencia previa, por lo que los animales no pueden prepararse porque no perciben nada de manera anticipada. La angustia por anticipación es un mal mucho menor que el miedo que les ocasiona el susto inesperado que les provocan los petardos y fuegos artificiales, repentinos y no identificables.

La pirotecnia tiene en los perros terribles consecuencias, pero también los felinos se ven gravemente afectados por el sonido de los petardos. Aunque los efectos de la pirotecnia en los gatos son menos evidentes, sus respuestas son similares a las de los perros, como intentar esconderse o escaparse.

Sin embargo, al margen del mayor o menor miedo que pasan los felinos, estos tienen un riesgo mayor de intoxicación por esta causa. Y es que su curiosidad hace que muchos de los gatos los ingieran. En algunos casos, llegan a perder la vista o se lesionan gravemente, si se ven afectados por explosiones de petardos.

Así mismo, se puede hablar de las particularidades en que la pirotecnia afecta a los caballos, a las aves y además animales derivado del estrés, desorientación y pánico que les provoca.

Por ello, resulta indispensable legislar para garantizar la salud de las personas y los animales por medio de acciones que solo permitan los festejos religiosos, patrios o particulares a través del uso de efectos visuales como fuegos artificiales sin efectos sonoros dañinos para las personas y animales, espectáculos láser, video mapping, de drones o equivalentes, en lugar de los dispositivos sonoros como los petardos, así como el prohibir su uso.

Como legisladores, debemos cumplir de manera eficaz con nuestras atribuciones en estas materias y emitir un marco legal que garantice la salud de las personas y animales, contribuyendo a contener accidentes futuros y supuestos no previstos en la propia ley, debiendo contar con un marco legal adecuado a las particularidades de nuestro Estado.

En este sentido, actualmente en algunas entidades de la República mexicana se prohíbe el uso de pirotecnia:

En Ciudad de México, se establece en el artículo 28 fracción VII, de la **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**, considera como una infracción contra la seguridad ciudadana el “Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridades competente”.

En el Estado de México, también prohíbe el uso de artefactos hechos con pólvora, pero en algunos municipios y por temporada, específicamente en el

caso de **Nezahualcóyotl** y **Valle de Chalco** que prohíben los juegos artificiales durante las fiestas patrias y celebraciones navideñas o de fin de año. En este caso **Nezahualcóyotl** , ascienden de hasta **4 mil 348 pesos** o **arresto de hasta 18 horas** las sanciones para los infractores que vendan, quemen, manipulen o utilicen la pirotecnia en la vía pública y en Valle de Chalco, a quienes vendan, distribuyan o almacenen productos pirotécnicos se les remitirá al juez conciliador quien indicará la sanción a cumplir.

En Puebla, únicamente en el municipio de **Tehuacán**, se castiga por faltar a la prohibición del uso de pirotecnia, siendo así el primer municipio en México y **América Latina** en prohibirlo de manera definitiva, esto quedando establecido en el **artículo 127** del Ayuntamiento de Tehuacán, en el que indica que “en el territorio municipal queda prohibido detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y otro similar que ocasionen ruido, estruendo o vibraciones”.

En el caso de Nuevo León, el Gobierno del estado publicó un decreto en el cual se prohíbe el uso de la pirotecnia en eventos públicos, privados y en espacios recreativos. Este decreto tiene la intención de reducir la contaminación del aire y proteger la salud de la población, así como la seguridad pública.

En Veracruz, en el municipio de **Xalapa,** también prohíbe el uso de los juegos artificiales, así como **su fabricación y distribución**.

En Michoacán, mediante reformas a su marco legal realizadas en 2024, se prohibió a nivel Estatal el uso de pirotecnia que afecte a los animales.

Así mismo, en nuestro Estado, en este pasado fin de año 2024, se tuvo un gran avance, al prohibirse la pirotecnia durante esta celebridad en las delegaciones de la Rivera y San Carlos en los Municipios de Los Cabos y Comondú respectivamente, así como en los Municipios de Loreto y Mulegé.

Como se puede apreciar en nuestro país se encuentra avanzando en la prohibición y restricción de la pirotecnia, reconociendo que puede ocasionar lesiones al medio ambiente, a la salud y a los animales, por ello mediante esta

iniciativa se pretende sentar una normatividad en este sentido en Baja California Sur, estableciendo a nivel Estatal la prohibición del uso de artificios pirotécnicos de tipo petardo o trueno que produzca efectos sonoros superiores a los 80 decibeles dentro de las zonas urbanas y rurales que afecten a los animales.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA.

SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, TODO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona una fracción V, todo al artículo 18 de la Ley de Protección de los Animales Domésticos para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Los animales domésticos, guía, guarda y protección, abandonados, de monta o ferales se consideran seres vivos sensibles objeto de protección especial del derecho y no como simples objetos o cosas susceptibles de apropiación y libre disposición, por lo cual se prohíbe cualquier acto de crueldad y maltrato en su contra, los actos u omisiones que tengan tal

característica serán sancionados de conformidad con el capítulo correspondiente de esta ley, quedando prohibido:

I. …

II. …

III. Atropellar animales de manera intencional, cuando pueda evitarse;

IV. El maltrato y actos de crueldad hacia los animales objeto de protección de la presente ley, sobrexplotación, golpes, ahorcamiento, derrame de ácidos corrosivos, veneno, agua hirviendo sobre ellos, disparos con armas de fuego, balillas o diavolos, usos y abusos sexuales, así como el mantenerlos amarrados, expuestos a las inclemencias del clima, abandonados, sin alimentos, ni agua, tales actos serán sancionados en los términos de la presente ley y sus normas reglamentarias; y

V El uso de artificios pirotécnicos de tipo petardo o trueno que produzca efectos sonoros superiores a los 80 decibeles dentro de las zonas urbanas y rurales que afecten a los animales.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las modificaciones y adecuaciones a su normatividad interna, para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 07 días del mes de enero de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.